

DR 02 93

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Romano, título Introducción al Curso I, autor Manuel Jesús García Garrido, fecha de grabación 36.982, fecha de emisión 8.10.1982. El nuevo curso de Derecho Romano que hoy comienza tiene este año algunas novedades que es importante reseñar. Ante todo, nuestra disciplina, el estudio de las instituciones jurídicas romanas, tiene un sentido y una finalidad esencialmente formativa. Ante la pregunta de que por qué estudiamos hoy el Derecho Romano, la contestación tiene que ser que el Derecho Romano es una disciplina histórica y jurídica que sirve fundamentalmente para la formación de los juristas, y ello por varias e importantes consideraciones.

En primer lugar, porque si se trata una auténtica y verdadera formación del jurista, y no ya de una información que consista en una mera repetición de datos y en una información de leyes que convertirían al jurista en un legista vacío de contenido y de sentido, tenemos que acudir necesariamente al Derecho de Roma, porque Roma nos da el modelo del proceder perfecto en el Derecho. Es la técnica de los jurisconsultos romanos la que calificamos de clásica, porque es una técnica jurídica modelo. En la definición del Derecho de Celso, el *Ius*, el Derecho, se califica como el Derecho de lo bueno y de lo justo.

Pues bien, es en este sentido siempre justo, en esta búsqueda incesante de la justicia, donde el proceder, donde la técnica jurisprudencial romana, nos ofrece un modelo válido para todos los tiempos. En segundo lugar, el Derecho romano constituye una escuela de libertad y da al jurista un especial sentido crítico ante los abusos y las intromisiones del poder político para defender a los ciudadanos en este sentido del Derecho basado siempre en la justicia y en la equidad. De otra parte, se ha dicho también que el Derecho romano constituye las humanidades del jurista.

Le proporciona unos conocimientos, un alfabeto jurídico en el que se va a poder introducir con toda facilidad y con toda libertad en el mundo del Derecho. En los distintos enfoques que se puede dar a nuestra disciplina, nosotros elegimos siempre el enseñar al estudiante a razonar jurídicamente. De aquí que le damos una importancia fundamental a los casos prácticos.

Más que hacer que el estudiante recuerde una serie de datos, de fechas, de contenidos históricos, cuya importancia naturalmente también destacamos, a nosotros nos interesa que ante un problema jurídico concreto sepa calificarse los hechos que este problema, que este caso presenta, sepa elaborarse las reglas e instituciones jurídicas aplicándolas adecuadamente a estos hechos y, por último, se lleguen a unas conclusiones, conclusiones que son las respuestas razonadas y clásicas de los jurisconsultos que el alumno debe aprender a valorar e incluso a criticar. Para el estudio del programa disponemos de los dos volúmenes de mi Derecho Romano Privado, el primero dedicado al estudio de las instituciones y el segundo dedicado al estudio de la jurisprudencia y de los casos y resoluciones jurisprudenciales. Como novedad de este año, el alumno tiene también a su disposición un diccionario de jurisprudencia romana donde, por orden alfabético, y tanto en latín como en castellano, se recogen las más importantes reglas, figuras e instituciones con especial referencia al Derecho Romano Privado.

En la última parte del diccionario se contiene también un diccionario de casos donde el alumno puede encontrar una colección más numerosa todavía que la del libro, que la del tomo segundo, y donde puede aprender a relacionar estos casos con el estudio de las reglas y de las instituciones. La primera parte del curso consiste en una introducción. En esta introducción, en primer lugar, se tratan los conceptos generales.

En segundo lugar, las fuentes, las personas y, por último, después de las cosas, las acciones, que constituye una parte importantísima para entender las instituciones, ya que el Derecho Romano, como se ha dicho tantas veces, es un sistema de acciones. Al jurisconsulto romano le importa, sobre todo, la acción que debe ejercitarse, contra quién debe ejercitarse y la posibilidad de que esta acción llegue a feliz término, obteniendo del juez una sentencia favorable. De aquí que subrayamos la importancia de esta parte dedicada al estudio de las acciones.

Por lo que se refiere a la primera parte, conceptos generales, ya decíamos cómo el *yus* se concibe desde un punto de vista jurisprudencial como este arte de lo bueno y de lo justo que va a consistir en esta unificación, en esta interpretación unificadora de las distintas reglas y fuentes del Derecho para que estos preceptos, estas normas jurídicas resulten siempre adaptadas a las necesidades del momento, a las necesidades que va presentando la vida del Derecho. La palabra Derecho, más que de *yus*, deriva de *directum*, que es un vocablo que se comenzó a utilizar en el Bajo Imperio y que hace referencia a la diosa de la justicia que sostiene la balanza. Cuando esta balanza está equilibrada se habla de *directum*.

Y de *directum*, por una serie de modificaciones, deriva *directum*, que se utilizó sobre todo por los juristas postclásicos cuando afirmaban que el Derecho se basaba en normas morales y en normas religiosas que tenía una base fundamentalmente moral. Y entonces el Derecho era justo. Y de este, de *rectum* y *directum*, deriva la expresión Derecho y otras que se han seguido en las lenguas romances.

Es fundamental para entender esta parte de introducción el hablar de las etapas históricas del Derecho Romano de que se ocupa el párrafo 8 del libro. Estas etapas, tanto del Derecho como de la Historia y del Derecho Público, van estrechamente unidas y el alumno debe consultar con frecuencia las tablas cronológicas que se encuentran al final del volumen II, Derecho Romano Privado. Las etapas de la Historia Romana son, en primer lugar, la Monarquía que abarca desde el año 753 al 510 a.C. y que se corresponde con la fase del Derecho Antiguo y Quiritario.

En segundo lugar, la República que comprende desde el año 510 al año 27 a.C. que en parte coincide con el Derecho Antiguo y Quiritario y donde comienza ya la etapa del Derecho Clásico. En la fase histórica siguiente, Principado, que va desde el año 27 a.C. hasta el año 284 d.C. tenemos el apogeo, la fase de mayor esplendor por lo que calificamos a este derecho como Derecho Clásico. Y, por último, la última fase, del Dominado, que va del año 284 al 565 d.C. y que coincide con la fase que llamamos Derecho Posclásico.

En la fase del Derecho Clásico destacan una serie de fuentes como son la ley y plebiscito, cuando los plebiscitos se equiparan a las leyes por conseguirse la equiparación de las asambleas plebeyas a los comicios. En segundo lugar, los senadoconsultos, como aquellas normativas emanadas del Senado. En tercer lugar, las constituciones imperiales.

En cuarto lugar, los edictos, una importancia principalísima tienen las respuestas de los juristas. Es evidente que toda esta parte del libro primero debe ser ampliada con las referencias que en el libro segundo se hacen a la jurisprudencia, ya que la actividad jurisprudencial domina, puede decirse, todos los otros campos del derecho. Efectivamente, los juristas inspiran a los pretores la emanación de los edictos al formar parte del consilium de los príncipes.

Son también decisivos estos consejos de los jurisconsultos en las constituciones imperiales, que siguen siempre una línea tradicional, e igualmente influyen en los magistrados para la proposición de leyes y plebiscitos. De aquí que subrayemos la enorme importancia de la misión omnipresente del jurisconsulto romano. De estas fuentes del derecho clásico, que comprenden todo este periodo que en parte coincide con la República y también con el Principado, se diferencian las fuentes del derecho posclásico.

En el derecho posclásico se lleva a efecto una simplificación de todas estas fuentes clásicas, y la distinción fundamental que tenemos que tener presente es la de jura, o derechos formados por las respuestas de los jurisconsultos, y leyes, que hace referencia a las constituciones imperiales. El corpus juris del emperador Justiniano pone término, culmina esta gran evolución histórica recogiendo los jura en el digesto y las leyes en el código. Así puede decirse que en esta historia de las fuentes tiene una paralela evolución la propia historia constitucional.

Sobre la historia constitucional romana y las nociones necesarias de historia de las fuentes, podemos remitirnos al libro del profesor Miquel de la Universidad de Barcelona, que ofrece resumidamente unas bases históricas para entender debidamente las instituciones del derecho privado. Subrayo una vez más la importancia del procedimiento civil de este sistema de acciones que era primordial para los juristas romanos y que coincide en las dos etapas históricas del ordo iudiciorum privatorum, formado a su vez por el procedimiento de las legis acciones o acciones de la ley y por el procedimiento formulario. Seguiremos el próximo día.